



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA
ALIMENTARIA

GUÍA PARA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE NORMA



Madrid, 2023



Aviso Legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente y la fecha, en su caso, de la última actualización

Elaboración:

Subdirección General de Competitividad de la Cadena Alimentaria



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Edita:

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<http://cpage.mpr.gob.es>

NIPO: 003221226

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DE LA GUÍA.....	1
CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA EXTENSIÓN DE NORMA	2
¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA EXTENSIÓN DE NORMA?	2
¿QUÉ ACTUACIONES PUEDEN SER OBJETO DE EXTENSIÓN DE NORMA?	3
¿QUÉ ACTUACIONES NO PUEDEN SER OBJETO DE EXTENSIÓN DE NORMA?	5
¿CUÁL PUEDE SER LA DURACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE NORMA?	6
¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE LAS EXTENSIONES DE NORMA DE LAS DIFERENTES OIA RECONOCIDAS DENTRO DEL MISMO SECTOR?	7
¿CÓMO SE SOLICITA LA EXTENSIÓN DE NORMA?	8
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	8
DOCUMENTACIÓN NECESARIA	8
PRESENTACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LA SOLICITUD PARA SU REGISTRO EN SEDE ELECTRÓNICA	9
¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA?	11
OBJETO Y FINALIDAD DE LA MEMORIA.....	11
CONTENIDO DE LA MEMORIA.....	11
¿CUÁLES SON LOS TRÁMITES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD?.....	15
¿QUÉ CONTROL SE ESTABLECE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE EXTENSIÓN DE NORMA?	18
PECULIARIDADES DEL SECTOR PESQUERO	18
NORMATIVA DE APLICACIÓN	20
NORMATIVA COMUNITARIA	20
NORMATIVA NACIONAL	20



PRESENTACIÓN DE LA GUÍA

De acuerdo con lo previsto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, adoptado un acuerdo en el seno de estas organizaciones, podrán extender todas o algunas de sus normas al conjunto total de productores y operadores del sector o producto, pudiendo incluso, repercutir una aportación económica a todo el sector con el fin de alcanzar el mayor grado de eficacia en la ejecución de sus actividades.

La presente Guía para la solicitud de extensión de norma tiene como finalidad servir de orientación a las OIA y facilitar la comprensión de los procedimientos y requisitos recogidos en el [Real Decreto 705/1997](#), de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la [Ley 38/1994](#), de 30 de diciembre, así como en el [Reglamento \(UE\) N° 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo](#), por el que se crea la Organización común de mercados de los productos agrarios.

Por otra parte, en relación al sector pesquero y la acuicultura, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el [Real Decreto 277/2016](#), de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como, en el [Reglamento \(UE\) N ° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura,

La Guía carece de efectos jurídicos, limitándose a describir cómo, quién, cuándo y dónde se realiza la presentación de la solicitud de extensión de norma y la documentación necesaria a acompañar. Todo ello, sin perjuicio de que durante la tramitación de la solicitud pueda ser requerida, por parte de la Dirección General de la Industria Alimentaria, información adicional a la señalada.

2

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA EXTENSIÓN DE NORMA

La extensión de norma es un mecanismo a través del cual se persigue la puesta en práctica de **acciones promovidas por las OIA que benefician a todos los operadores del sector**.

Mediante este procedimiento, los acuerdos adoptados en el seno de las OIA que respeten los requisitos establecidos en la ley, se aplican y, en su caso, se sufragan por el conjunto de los productores y operadores del sector, estén o no adscritos a la OIA, ya que las actuaciones desarrolladas redundan en beneficio de todo el sector.

La extensión de norma es un mecanismo que puede considerarse de carácter excepcional debido, por una parte, a su propia naturaleza, que obliga a todos los operadores del sector, estén o no encuadrados en el ámbito de la interprofesional y, por otra, a estar caracterizada su aprobación por toda clase de requisitos y medidas encaminadas a dotarla de eficacia, transparencia.

Sus particularidades principales son:

- Mecanismo creado por ley.
- Exigencia de un elevado grado de representatividad de la OIA que lo solicite.
- Referencia a actuaciones encaminadas al bien común del sector.
- Exigencia de proporcionalidad en la cuantía de las aportaciones económicas.
- Obligatoriedad para todos los operadores del sector.
- No discriminación a operadores no pertenecientes a la OIA.

3

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA EXTENSIÓN DE NORMA?

Las **Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias reconocidas** de acuerdo con la [Ley 38/1994, de 30 de diciembre](#), a fecha de solicitud (véase relación vigente en el [Directorio de OIA reconocidas del MAPA](#)) siempre y cuando concurra que:

- Que la OIA represente como mínimo al 75% de las producciones afectadas.
- El acuerdo de extensión de norma adoptado, y en su caso de aportación económica, sea respaldado por al menos el 50% de cada una de las ramas profesionales implicadas.

4

¿QUÉ ACTUACIONES PUEDEN SER OBJETO DE EXTENSIÓN DE NORMA?

De acuerdo a la normativa nacional y en coherencia con la europea, las normas que pueden ser objeto de extensión deben referirse a actividades relacionadas con las finalidades definidas en el [artículo 3 de la Ley 38/1994](#), de 30 de diciembre, como finalidades de las OIA:

- a) Velar por el adecuado funcionamiento de la cadena alimentaria y favorecer unas buenas prácticas en las relaciones entre sus socios en tanto que son partícipes de la cadena de valor.
- b) Llevar a cabo actuaciones que permitan mejorar el conocimiento, la eficiencia y la transparencia de los mercados, en especial mediante la puesta en común de información y estudios que resulten de interés para sus socios.
- c) Desarrollar métodos e instrumentos para mejorar la calidad de los productos en todas las fases de la producción, la transformación, la comercialización y la distribución.
- d) Promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación en su sector y que mejoren la incorporación de la tecnología, tanto a los procesos productivos como a la competitividad de los sectores implicados.
- e) Contribuir a mejorar la coordinación de los diferentes operadores implicados en los procesos de puesta en el mercado de nuevos productos, en particular, mediante la realización de trabajos de investigación y estudios de mercado.
- f) Realizar campañas para difundir y promocionar las producciones alimentarias, así como llevar a cabo actuaciones para facilitar una información adecuada a los consumidores sobre las mismas.
- g) Proporcionar información y llevar a cabo los estudios y acciones necesarias para racionalizar, mejorar y orientar la producción agroalimentaria a las necesidades del mercado y las demandas de los consumidores.
- h) Proteger y promover la agricultura ecológica, la producción integrada y cualquier otro método de producción respetuoso con el medio ambiente, así como las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas protegidas y cualquier otra forma de protección de calidad diferenciada.
- i) Elaboración de contratos tipo agroalimentarios compatibles con la normativa de competencia nacional y comunitaria.
- j) Promover la adopción de medidas para regular la oferta, de acuerdo con lo previsto en la normativa de competencia nacional y comunitaria.
- k) La negociación colectiva de precios cuando existan contratos obligatorios en los términos previstos en la normativa comunitaria.

- l) Desarrollar métodos para controlar y racionalizar el uso de productos veterinarios y fitosanitarios y otros factores de producción, para garantizar la calidad de los productos y la protección del medio ambiente.
- m) Realizar actuaciones que tengan por objeto una mejor defensa del medio ambiente.
- n) Promover la eficiencia en los diferentes eslabones de la cadena alimentaria mediante acciones que tengan por objetivo mejorar la eficiencia energética, reducir el impacto ambiental, gestionar de forma responsable los residuos y subproductos o reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de la cadena.
- o) Diseño y realización de acciones de formación de todos los integrantes de la cadena para garantizar la competitividad de las explotaciones agrarias, empresas y trabajadores, así como la incorporación a la cadena de jóvenes cualificados.
- p) La realización de estudios sobre los métodos de producción sostenible y la evolución del mercado, incluyendo índices de precios y costes objetivos, transparentes, verificables y no manipulables, que puedan ser usados de referencia en la fijación del precio libremente pactado en los contratos, siempre teniendo en cuenta lo establecido al respecto por la normativa sectorial comunitaria.
- q) Desarrollar e implementar la formación necesaria para la mejora de la cualificación profesional y empleabilidad de los profesionales de los sectores agroalimentarios.
- r) Cualquier otra que le atribuya la normativa comunitaria.

Así mismo, debe considerarse, en paralelo, que el [artículo 164 del Reglamento \(UE\) 1308/2013](#), establece que, las normas de las que podrá solicitarse una extensión a otros operadores deben tener alguno de los siguientes objetivos:

- Notificación de la producción y del mercado;
- Normas de producción más estrictas que las disposiciones establecidas por las normativas de la Unión o nacionales;
- Elaboración de contratos tipo compatibles con la normativa de la Unión;
- Comercialización;
- Protección del medio ambiente;
- Medidas de promoción y potenciación de la producción;
- Medidas de protección de la agricultura ecológica y las denominaciones de origen, sellos de calidad e indicaciones geográficas;
- Investigación destinada a la valorización de los productos, especialmente mediante nuevas utilidades que no pongan en peligro la salud pública;
- Estudios para mejorar la calidad de los productos;
- Investigación, particularmente sobre métodos de cultivo o cría que permitan restringir el uso de productos fitosanitarios o veterinarios y garanticen la protección del suelo y la conservación o mejora del medio ambiente;

- Definición de calidades mínimas y de normas mínimas de envasado y presentación;
- Utilización de semillas certificadas, excepto cuando se utilicen para la producción ecológica en el sentido del [Reglamento \(UE\) 2018/848](#), y control de la calidad del producto;
- Prevención y gestión de riesgos fitosanitarios, zoonosológicos, de seguridad alimentaria o medioambientales;
- Gestión y valorización de subproductos.

¡IMPORTANTE!

Las propuestas de extensión de norma deberán referirse a actividades relacionadas con las finalidades definidas en el [artículo 3 de la Ley 38/1994](#), así como cualquier otra que le atribuya la normativa comunitaria, de acuerdo al [artículo 164 del Reglamento \(UE\) 1308/2013](#).

5

¿QUÉ ACTUACIONES NO PUEDEN SER OBJETO DE EXTENSIÓN DE NORMA?

No podrán ser objeto de extensión de norma aquellas actuaciones que no respeten estrictamente las normas vigentes reguladoras de la competencia, contempladas en la normativa nacional y comunitaria, y muy especialmente en la fijación de precios o medidas de intervención en el libre mercado.

Adicionalmente, cabe considerar que el artículo 101, apartado 1 del [TFUE](#), establece que quedan prohibidos todos los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas que tengan por objeto impedir, restringir o falsear la competencia, no obstante, ello no se aplicará a los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas de organizaciones interprofesionales reconocidas por los Estados miembros, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan por objeto llevar a cabo actividades para las cuales se constituye una OIA, esto es, el acuerdo verse sobre alguna de las materias previstas en el [artículo 157.1 c\) del Reglamento \(UE\) 1308/2013](#), , o en el caso del sector del aceite de oliva, las aceitunas de mesa y el tabaco, los objetivos mencionados en el [artículo 162](#) del mismo Reglamento y que no sean incompatibles con la normativa de la Unión.
- Hayan sido notificadas a la Comisión Europea.
- No sean incompatibles con la normativa de la Unión.

Estos acuerdos serán incompatibles con el Derecho de la Unión si:

- Pueden suponer una compartimentación de los mercados dentro de la Unión.
- Pueden perjudicar el buen funcionamiento de la organización de mercados.
- Pueden originar falseamientos de la competencia que no sean los imprescindibles para alcanzar los objetivos de la PAC a través de la actividad de la organización interprofesional.
- Suponen la fijación de precios o de cuotas.
- Pueden crear discriminación o eliminar la competencia con respecto a una parte considerable de los productos en cuestión.

Las organizaciones interprofesionales reconocidas podrán solicitar un dictamen de la Comisión sobre la compatibilidad de los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas.

La Comisión enviará su dictamen a la organización interprofesional solicitante en el plazo de cuatro meses a partir de la recepción de una solicitud completa.

Si en cualquier momento posterior a la emisión de su dictamen la Comisión considera que ya no se cumplen los requisitos indicados, declarará que el artículo 101, apartado 1, del [TFUE](#) será aplicable en el futuro al acuerdo, decisión o práctica concertada de que se trate e informará de ello a la organización interprofesional.

¡IMPORTANTE!

En la actualidad, la normativa española no detalla esta cuestión, pero debemos recordar que los Reglamentos son normas de la Unión Europea de aplicación directa, obligando directamente a los ciudadanos y administraciones de los Estados miembro.

6

¿CUÁL PUEDE SER LA DURACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE NORMA?

De acuerdo con el apartado 6 del artículo 8 de la [Ley 38/1994, de 30 de diciembre](#), la Orden reguladora correspondiente fijará la duración de los acuerdos, que en ningún caso podrá ser superior a cinco años o campañas.

7

¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE LAS EXTENSIONES DE NORMA DE LAS DIFERENTES OIA RECONOCIDAS DENTRO DEL MISMO SECTOR?

Puede que exista más de una OIA reconocida para el mismo sector. Por un lado, en lo que se refiera al ámbito territorial que abarque, pudiendo ser una autonómica y otra nacional, para un mismo sector o producto. Por otro lado, también se permite la coexistencia de varias OIA de ámbito nacional para un mismo producto en dos casos: figuras de protección de calidad diferenciada o cuando su destino final o la diferenciación por calidad den lugar a un mercado específico.

En estos casos, todos los operadores sectoriales se verán vinculados a los acuerdos de extensión de norma, aprobados y publicados por la OIA reconocida para el sector o producto de carácter general y estatal.

COORDINACIÓN EN LA EXTENSIÓN DE NORMA ENTRE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES AGROALIMENTARIAS

PARTICULARIDAD EN DETERMINADOS SECTORES

En determinados sectores, como el del tabaco o el sector de las frutas y hortalizas, la normativa sectorial específica, contempla una referencia a la coordinación entre organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales agroalimentarias, cuando en la zona afectada por una circunscripción económica se esté aplicando una extensión de norma autorizada, a solicitud de una de estas organizaciones. De esta forma, no podrán autorizarse en dichos ámbitos geográficos otras extensiones de norma que coincidan, o sean contrarias, o distorsionen, o puedan distorsionar la aplicación de la que está ya autorizada, durante el periodo que dure la imposición. Lo dispuesto será de aplicación a la autorización de las contribuciones financieras de los productores no asociados¹.

¹ [Real Decreto 969/2014, de 21 de noviembre](#), por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores, la extensión de las normas, las relaciones contractuales y la comunicación de información en el sector del tabaco crudo.

8

¿CÓMO SE SOLICITA LA EXTENSIÓN DE NORMA?

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD




La Organización Interprofesional Agroalimentaria dirigirá la solicitud al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que contemplará la propuesta de extensión de norma, incluyendo en su caso, las aportaciones económicas obligatorias. La solicitud se presentará electrónicamente, junto con la documentación correspondiente, a través en la sede electrónica del MAPA (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>) dentro del apartado “[Procedimientos](#)”.

¡IMPORTANTE!

En caso de duda en la presentación de la citada solicitud, es recomendable que la OIA se ponga en contacto con los servicios de la Dirección General de la Industria Alimentaria con el fin de poder agilizar la tramitación oficial.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Para la presentación de la solicitud se deben incluir los siguientes documentos:

-  Formulario de solicitud de extensión de norma, firmado por el representante legal de la OIA solicitante o por quien corresponda y correctamente cumplimentado, según formulario de la sede electrónica del MAPA, incluido dentro del apartado “[procedimientos](#)”.
-  Certificación del acta del órgano competente que adoptó el acuerdo de solicitud de extensión de la norma, como puede ser la Asamblea General Extraordinaria de la OIA. En este documento se incluye el **texto íntegro del acuerdo** objeto de extensión (ver [apartado 4](#)).
-  Periodo de vigencia que se propone.

[Real Decreto 547/2013, de 19 de julio](#), por el que se establecen normas básicas en cuanto al establecimiento de circunscripciones económicas y la extensión de normas en el sector de frutas y hortalizas.

La duración de la extensión de norma deberá figurar en el texto del acuerdo, y no podrá ser superior a cinco años o campañas.



Certificado que acredite que el acuerdo cuenta con el respaldo exigido.

El acuerdo debe ser apoyado por al menos el 50% de cada una de las ramas que constituyen la OIA y a su vez, la OIA debe representar al menos el 75% de las producciones afectadas en el momento de la adopción del acuerdo.

Dichos porcentajes, se acreditarán conforme al baremo establecido por la OIA y propuesto al MAPA, al que se refiere el [artículo 2 del Real Decreto 705/1997](#), de 16 de mayo. (Véase [Guía para la solicitud de reconocimiento como Organización Interprofesional Agroalimentaria](#))

En el citado certificado, se deberá indicar el número de votos a favor y en contra del citado acuerdo.



[Acceso al modelo: certificado de acreditación del respaldo exigido para la adopción del acuerdo de extensión de norma](#)



Memoria justificativa y económica que fundamente la extensión de norma. (Ver [apartado 9](#)).



Certificación del acuerdo sobre los mecanismos y procedimientos de control y seguimiento de la extensión de norma, en caso de que no hayan sido establecidos en los estatutos de la organización.



Otra documentación: el solicitante podrá presentar cualquier otra documentación que considere necesaria y precisa para que pueda valorarse adecuadamente su solicitud.

PRESENTACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LA SOLICITUD PARA SU REGISTRO EN SEDE ELECTRÓNICA

El solicitante registrará los documentos necesarios, anteriormente indicados, en la sede electrónica del MAPA, en archivos separados o en un único comprimido en formato Zip (*.Zip) y nombrará los archivos como se muestra en el cuadro a continuación.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA	¿HAY MODELO?	NOMBRE DEL MODELO	OBLIGATORIEDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO PARA REGISTRARSE EN SEDE ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
Solicitud de extensión de norma	SI	SOLICITUD	OBLIGATORIO.	01. SOLICITUD	
Certificación acta acuerdo de solicitud de extensión de norma	NO		OBLIGATORIO.	02. CERTIFICACIÓN ACTA	
Periodo de vigencia	NO		OBLIGATORIO.		Se propone en la memoria justificativa y económica y en la certificación del acta del órgano competente que adoptó el acuerdo de solicitud de extensión de norma.
Certificado que acredite que el acuerdo cuenta con el respaldo exigido por el artículo 8, apartado 2, de la Ley 38/1994.	SI	MODELO 01	OBLIGATORIO.	03. CERTIFICADO ACREDITACIÓN	
Memoria justificativa y económica	NO		OBLIGATORIO.		
Datos de la Organización Interprofesional Agroalimentaria	SI	MODELO 02	OBLIGATORIO.		
Balance económico de la extensión de norma vigente	SI	MODELO 03	OBLIGATORIO.		
Previsión de ingresos vinculados a la extensión de norma propuesta	SI	MODELO 04	OBLIGATORIO.		
Previsión de gastos y presupuesto vinculados a la extensión de norma propuesta	SI	MODELO 05	OBLIGATORIO.		
Certificación del acuerdo sobre los mecanismos y procedimientos de control y seguimiento de la extensión de norma	NO		Solo obligatorio en caso de que el procedimiento para el control y seguimiento de los acuerdos no haya sido establecido en los estatutos.	05. CERTIFICACIÓN CONTROL	
Otros documentos	NO		NO OBLIGATORIO.	06. OTROS DOCUMENTOS	Se incluirá una nota explicativa de la documentación que se incluye y el motivo. En el mismo archivo se incluirán todos los documentos que procedan.



La documentación presentada que lo requiera, en concreto, los modelos facilitados o documentos equivalentes que contengan la misma información deben enviarse fechados y firmados por el representante de la entidad o quien corresponda. En cualquier caso, mediante la presentación el solicitante declara formalmente que ésta coincide fielmente con la original.

9

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA?

Como se ha mencionado en el apartado anterior, los solicitantes de la extensión de norma deben presentar una memoria justificativa y económica que cumpla una serie de requisitos mínimos.

OBJETO Y FINALIDAD DE LA MEMORIA

✓ La **memoria debe fundamentar la extensión de norma**, especificando cada una de las acciones objeto de la misma, así como en su caso, el destino de los fondos recaudados en relación a la actividad a la que se dirige la extensión de norma. Tanto el artículo 165 del [Reglamento 1308/2013 \(OCM\)](#), como el artículo 9 de la [Ley 38/1994](#) prohíben que las aportaciones económicas recaudadas con extensión de norma puedan ser utilizadas para financiar gastos de funcionamiento de la OIA que no correspondan al coste de las acciones.

✓ La memoria contendrá una exhaustiva relación de los gastos previsibles vinculados a la extensión, que tengan una relación directa y necesaria con la norma extendida.

¡IMPORTANTE!

Las aportaciones de los no miembros únicamente podrán estar dirigidas a financiar la actividad a la que se dirige la extensión de norma, y así debe hacerse constar en la memoria, no pudiendo repercutir gastos de funcionamiento, salvo los costes incurridos directamente en una o varias de las actividades en cuestión.

CONTENIDO DE LA MEMORIA

La memoria debe fundamentar la extensión de norma, especificando y expresando de forma detallada los siguientes aspectos:

- ✓ Datos de la OIA: en este apartado, se deben reflejar todos aquellos datos relativos a:
- **Identificación de la OIA**, a poder ser y al objeto de facilitar la tramitación de los mismos, a través de la cumplimentación del cuadro facilitado al efecto.



Acceso al modelo de datos de la Organización Interprofesional Agroalimentaria

- **Constitución y composición de la OIA**, con el fin de tener un registro con toda la información actualizada de la OIA, se remitirán datos relativos a:
 - Composición.
 - Estructura, en la cual se detallarán los:
 - Órganos de Gobierno y grupos de trabajo
 - Organizaciones Miembro
 - Contratación de personal
 - Posible contratación de servicios externos
 - Principales fines y objetivos.
 - Áreas de trabajo y líneas de acción.
 - Estatutos (en caso de que hayan sido modificados).



Antecedentes y datos significativos del sector: en este punto se pretende hacer un breve análisis de la situación del sector, problemática, riesgos e incertidumbres que orientarán, en mayor o menor medida, las actividades desarrolladas por la OIA.

- **Coyuntura sectorial**: Datos, riesgos e incertidumbres del sector.
- **Justificación de la necesidad y oportunidad de la extensión de norma a todo el sector**.
 - Problemas que se pretenden solucionar con la extensión de norma.
 - Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
 - Beneficio general para el sector.
 - Previsiones en los años sucesivos.
- **Representatividad**
 - Baremo: Los criterios utilizados para establecer la representatividad de las asociaciones miembro de la OIA en sus ramas (producción y transformación y en su caso de la comercialización y distribución agroalimentaria).
 - La representatividad de la OIA en la totalidad del sector para cada una de sus ramas.



Acceso al modelo de acreditación del respaldo exigido al acuerdo de extensión de norma

- **En su caso, resumen de acciones desarrolladas en la anterior extensión de norma:**

- Descripción de las acciones desarrolladas, según su finalidad.
- Balance económico de la anterior extensión de norma, que incluirá: la recaudación por campañas o años, el gasto por líneas de actividad (a continuación, se indican dichas líneas), remanentes pendientes de gasto a la finalización de la extensión de norma, resultados obtenidos con la anterior extensión de norma, como ha contribuido a mejorar los problemas del sector, etc.

Las líneas de actividad pueden ser todas las definidas en el [artículo 3](#) de la Ley 38/1994, destacando las siguientes:

- ✓ Promoción: acciones promocionales (nacionales e internacionales).
- ✓ I+D+I.
- ✓ Otros estudios realizados.
- ✓ Eventos y Jornadas.
- ✓ Reuniones celebradas: en la Asamblea General y en la Junta Directiva, así como en otras reuniones o grupos de trabajo.
- ✓ Otras actividades.



[Acceso al modelo balance económico de la extensión de norma vigente](#)



Este balance es imprescindible para valorar las previsiones económicas de los años que dure la extensión de norma solicitada, así como la idoneidad de las aportaciones económicas obligatorias que vayan a implantarse.

- ✓ Ámbito territorial de la extensión de norma, debe justificarse la conveniencia de su aplicación en todo el territorio nacional.
- ✓ Objetivos y propuestas de actividades de la extensión de norma: en este apartado se desarrollan las líneas de actividad concretas debidamente detalladas relacionadas con los objetivos que se pretenden alcanzar con la extensión de norma.
- ✓ Memoria económica que justifique la cuantía de las aportaciones económicas obligatorias.

Debe contener, al menos, la siguiente información:

- Obligaciones económicas de los operadores del sector

- Sistema de recaudación.
- Previsión de ingresos previstos vinculados a la extensión de norma, se incluirá un apartado con el método de cálculo de la cuantía de las aportaciones económicas obligatorias.



[Acceso al modelo de previsión de ingresos previstos vinculados a la extensión de norma.](#)

- Previsión de gastos y de presupuesto vinculados a la extensión de norma.

Debe contener:

- ✓ Previsión de gastos: Cabe recordar que la asistencia jurídica no se considera finalidad u objetivo de la extensión de norma, sin embargo, puede ser complementaria y necesaria o considerarse una actividad relacionada para alguno de los objetivos de la extensión. Por tanto, si existen gastos de asistencia jurídica relacionados directa y necesariamente con la norma extendida, y puede acreditarse el interés económico para todo el sector (incluyendo agentes económicos no integrados en la OIA), se imputarán concurrentemente al funcionamiento de la organización y a la extensión, articulándose mecanismos –como puede ser la contabilidad analítica- que permitan distinguir los gastos efectuados.
- ✓ Previsión de presupuesto de ingresos y gastos, durante el tiempo que se propone la extensión de norma.




[Acceso al modelo de previsión de gastos y presupuesto vinculado a la extensión de norma.](#)





✓ Mecanismos de difusión e información sobre la extensión de norma, dirigidos a todo el sector, tendentes a garantizar su eficacia y transparencia.



✓ Porcentaje de votos en el momento del acuerdo: se indica el porcentaje de votos con el que ha sido aprobada la extensión por parte de los integrantes de la OIA.

 Duración de la extensión de norma: se propone la duración de la extensión.

 Protección de datos derivados de la gestión de la extensión de norma por parte de la OIA. En el tratamiento de los datos obtenidos por la OIA durante el desarrollo de la extensión que resulten de carácter personal y que afecten a personas físicas se tendrá que respetar el secreto empresarial y, en su caso, la protección de datos personales y así habrá de constar expresamente en el texto. Asimismo, deberá preverse expresamente que se tratarán los datos de modo lo suficientemente agregados como para que no exista riesgo en su empleo.

 Control y seguimiento de la extensión de norma: descripción de las funciones relativas al control y seguimiento de la extensión, así como los mecanismos para su ejecución, detallando recursos económicos y humanos destinados a ello.

 Anexos:

- Memorias anuales de actividades elaboradas por la OIA en los dos años anteriores al año en que se solicita la extensión de norma.

10

¿CUÁLES SON LOS TRÁMITES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD?

Posteriormente a la presentación por la OIA solicitante de la **DOCUMENTACIÓN COMPLETA**, en paralelo con las distintas fases del análisis de la documentación por parte de los servicios de la Dirección General de la Industria Alimentaria, se someterá a los siguientes trámites:

- **Consulta pública previa** a la elaboración del proyecto de orden ministerial, a través del portal web del departamento competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
 - Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - Los objetivos de la norma.
 - Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se pone a disposición de los interesados un documento informativo relativo al futuro proyecto de orden ministerial por el que se extiende el acuerdo de la OIA, al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar determinadas

actividades que redunden en beneficio del sector, a efectos de recabar su opinión al respecto.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en dicho documento al siguiente buzón de correo electrónico: sgcca@mapa.es

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente, que en ningún caso será inferior a quince días naturales.

- **Información pública**, mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado del texto del acuerdo adoptado.

La resolución por la que se somete a información pública la propuesta de extensión de norma, es incluida en el apartado de “anuncios” del BOE, dándose un resumen con las características básicas del texto del acuerdo y facilitándose un enlace en el que puede ser consultado el texto íntegro del acuerdo, así como el resto de la documentación del expediente de solicitud de extensión de norma y aportación económica. Además, se puede consultar la documentación en el portal web del MAPA o presencialmente, mediante comunicación previa, en la Subdirección General de Competitividad de la Cadena Alimentaria.

Las alegaciones pueden formularse en el plazo de 15 días, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el BOE.

- **Audiencia e información pública a los ciudadanos o entidades afectados**, mediante publicación en el portal web del departamento del proyecto de orden ministerial.

Se somete a participación pública el Proyecto de Orden por la que se extiende el acuerdo de la OIA, al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar unas actividades concretas que redunden en beneficio del sector. Los ciudadanos y organizaciones pueden hacer sus aportaciones en el plazo máximo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación, a través del buzón de correo electrónico: sgcca@mapa.es Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté claramente identificado.

- **Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento** a solicitud de la DGIA.

En este informe, la Secretaria puede o no proponer la extensión de norma al sector, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la OIA de los requisitos exigidos.

- **Informe de otras Unidades del MAPA.**

En función del tipo de extensión de normas que se proponga podría ser **necesario el Informe de otros organismos** como la Agencia Española de protección de datos, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o la Abogacía del Estado del departamento competente.

- **Informe preceptivo del Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias:** Se emite en el plazo máximo de un mes a partir de la solicitud de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.
- **Elevación al Ministro** de la propuesta de resolución de extensión de norma y, en su caso, de aportación económica.
- Resolución del procedimiento mediante **orden ministerial**, ya sea del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o del Ministerio de la Presidencia cuando afecte a las competencias de varios Departamentos Ministeriales.
- **Publicación en el BOE.**
- **Notificación a la Comisión Europea.**

RESUMEN TRÁMITES POSTERIORES A LA SOLICITUD

- Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de orden ministerial, a través del portal web del departamento competente.
- Información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado del texto del acuerdo adoptado.
- Audiencia a los ciudadanos o entidades afectados, mediante publicación en el portal web del departamento del proyecto de orden ministerial.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento a solicitud de la DGIA.
- Informe de otras Unidades del MAPA
- Informe preceptivo del Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.
- Elevación al Ministro de la propuesta de resolución de extensión de norma y, en su caso, de aportación económica.
- Resolución del procedimiento mediante orden ministerial, ya sea del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o del Ministerio de la Presidencia cuando afecte a las competencias de varios Departamentos Ministeriales.
- Publicación en el BOE.
- Notificación a la Comisión Europea.

11

¿QUÉ CONTROL SE ESTABLECE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE EXTENSIÓN DE NORMA?

Según establece la normativa nacional, se establece que el control y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos deberá hacerse en el seno de la propia OIA, a través del procedimiento establecido en sus estatutos o por acuerdo de sus órganos de gobierno, dando cuenta pormenorizada del mismo al MAPA. La OIA podrá denunciar ante los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes, los incumplimientos y las actuaciones contrarias a la extensión de norma acordada.

Por otro lado, la normativa europea establece que la Comisión Europea podrá adoptar, mediante actos de ejecución, decisiones individuales en relación con la exigencia de que un Estado miembro deniegue o deje sin efecto la extensión de la norma o las contribuciones financieras de no afiliados por él decidida.

12

PECULIARIDADES DEL SECTOR PESQUERO








Requisitos para que una organización interprofesional pesquera solicite la extensión de norma:

- a) La organización debe abarcar como mínimo el 65 % de cada una de estas actividades: producción y transformación o comercialización, incluida la distribución, del producto durante el año anterior en la zona/s de que se trate y presente la solicitud.
- b) El acuerdo esté respaldado por al menos el 50 % de cada una de las ramas profesionales implicadas y las normas que vayan a extenderse a otros operadores se refieran a las medidas establecidas en el artículo 13 letras a) a g) del [Reglamento \(UE\) n.º 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 11 de diciembre de 2013 y no ocasionen perjuicio a otros operadores.
- c) Cualquier acuerdo tomado en el seno de la organización que se pretenda hacer extensible tendrá en cuenta los intereses de los consumidores. El acuerdo respetará las reglas de libre comercio, las normas de competencia y en ningún caso comprometerá los objetivos del artículo 39 del [TFUE](#).




Documentación a adjuntar con la solicitud de extensión de norma: Es la misma que para las organizaciones agrarias, la diferencia se encuentra en que el grado de implantación

deberá acreditarse conforme al baremo refrendado por los miembros de las distintas ramas de actividad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 bis del RD 277/2016. De tal modo que, el baremo se establecerá, para la rama de la producción, por el volumen de producción o valor económico de las notas de venta por especie de cada integrante. Por su parte, en la rama transformadora y comercializadora se determinará en función del volumen o valor económico de producto transformado o comercializado de cada miembro.

-  **Período de vigencia propuesto y prórroga** para la extensión: El periodo no podrá ser superior a tres años o campañas y podrá prorrogarse mediante orden, por períodos iguales o inferiores a la duración inicial, previa comunicación de la organización a la Dirección General de Industria Alimentaria, con antelación suficiente (seis meses antes del término de su vigencia), y siempre que no se oponga la Comisión Europea.
-  **Desestimación de plano de la solicitud de extensión:** La solicitud podrá desestimarse de plano, cuando una vez presentada a la Administración competente, la solicitud no reúne los requisitos de la legislación europea o nacional. Si es desestimada, se podrá interponer recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General de la Industria Alimentaria ante la Secretaría General de Pesca, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Si la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos, fuera errónea o incompleta, la autoridad competente requerirá al interesado que lo subsane en diez días. En caso de no producirse la subsanación, se desestimarán su solicitud.
-  **Autorización de la Comisión Europea de la extensión de norma:** La extensión sólo podrá aprobarse con la previa autorización de la Comisión. El proyecto de orden por el que se aprueba la solicitud de extensión se comunicará, junto con el expediente, a la Comisión. Si ésta no adopta una decisión en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, se considerará que la extensión ha sido autorizada por la Comisión. Una vez autorizada, se adoptará mediante orden ministerial y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.
-  **Modificación de la extensión de norma:** La propuesta de modificación de una extensión previamente autorizada deberá seguir el mismo procedimiento que una solicitud de extensión de norma.
-  **Revocación de una extensión de norma por la Comisión Europea:** La Comisión podrá revocar la autorización de una extensión si constata el incumplimiento de los requisitos de dicha aprobación. La Orden Ministerial por la que se apruebe la solicitud de extensión contendrá una reserva para poder suspender la aplicación de la misma.

 **Aportaciones económicas de la extensión de norma:** Rigen los mismos principios que para las agrarias.

 **Información y transparencia de la extensión de norma:** La organización que dirija una extensión de norma que exija aportación económica a todos los operadores del sector, deberá establecer mecanismos de información suficiente y detallada, que estarán previstos y detallados en el acuerdo de extensión, con el fin de que los operadores conozcan las cantidades recaudadas, así como de las actividades financiadas y gastos satisfechos con dichas cantidades. En ningún caso los gastos destinados a la gestión de la extensión podrán superar el 10 % de lo recaudado.

Las organizaciones interprofesionales que hayan solicitado una extensión de norma se comprometerán a publicar los resultados, técnicos y económicos, obtenidos durante su ejecución a través de la web de la organización, garantizando el acceso público. Finalizado el periodo de la extensión, la organización remitirá a la Dirección General de la Industria Alimentaria del MAPA informe detallado de los resultados, publicándolos a su vez en la web de la organización, garantizando así el acceso público.

13

NORMATIVA DE APLICACIÓN

NORMATIVA COMUNITARIA

- [Reglamento \(UE\) Nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo](#), por el que se crea la Organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- [Reglamento \(UE\) Nº 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la Organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo.

NORMATIVA NACIONAL

- [Ley 38/1994, de 30 de diciembre](#), reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.
- [Ley 50/1997, de 27 de noviembre](#), del Gobierno.

- [Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.
- [Real Decreto 547/2013, de 19 de julio](#), por el que se establecen normas básicas en cuanto al establecimiento de circunscripciones económicas y la extensión de norma en el sector de frutas y hortalizas.
- [Ley 12/2013, de 2 de agosto](#), de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- [Real Decreto 277/2016, de 24 de junio](#), por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- [Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo](#), por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo.
- [Real Decreto 374/2022, de 17 de mayo](#), por el que se modifican el Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo, y el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra.
- [Real Decreto 664/2023, de 18 de julio](#), por el que se modifica el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.